

cual VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el quince por ciento (15%) de participación en el Contrato de Licencia a KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EM, de 21 de mayo de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, con el fin de reflejar la transformación de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en PITKIN PETROLEUM PERÚ Z-38 S.R.L., así como la sustitución de su Garante Corporativo VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. por PITKIN PETROLEUM PLC;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 106-2018, de 24 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, a fin de reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato de Licencia a TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-0480-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, PERUPETRO S.A solicitó al Ministerio de Energía y Minas el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que tiene como objetivo reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY.LTD., SUCURSAL DEL PERÚ del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato a favor de TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Memorandum N° 1545-2018/MEM-OGGS, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, remitió el Informe Técnico N° 016-2018-MEM/OGGS/OGDPC/MACC, el cual concluye que en el presente caso, no corresponde realizar un proceso de consulta previa debido a que no se afectan directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 140-2018-MEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas recomienda aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38;

Que, través del Informe Legal N° 067-2018-MEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 1291-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 052-2008-EM; N° 083-2009-EM; N° 006-2011-EM y N° 016-2012-EM, a efectos de reflejar la cesión de posición contractual por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato de Licencia, a favor de TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote

Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 052-2008-EM, N° 083-2009-EM, N° 006-2011-EM y N° 016-2012-EM; a fin de reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato a TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

#### Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, Y PITKIN PETROLEUM PERÚ Z-38 S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1751229-1

### Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII que, conforme a Ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 015-96-EM, de fecha 23 de marzo de 1996, y elevado a Escritura Pública con fecha 30 de mayo de 1996, ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Arana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-EM, de fecha 27 de marzo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación

de Hidrocarburos en el Lote XIII, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo OLYMPIC OIL AND GAS CORPORATION por COMPAÑÍA MINERA PULLALLI LIMITADA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2011-EM, de fecha 31 de diciembre de 2011, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo COMPAÑÍA MINERA PULLALLI LIMITADA por OLYMPIC PERU INC.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2017-EM, de fecha 07 de junio de 2017, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, con el objeto de reflejar la modificación del Área de Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 081-2018, de 05 de setiembre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, con el objeto de reflejar la modificación de los acápite 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16 de la Cláusula Quinta y la incorporación del Anexo "F"; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el Informe Técnico N° 129-2018-MEM/DGH-DEEH, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, recomienda aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII;

Que, el Informe Legal N° 057-2018-MEM/DGH-DNH, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, a través del Informe N° 1274-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación del Lote XIII, con el objeto de reflejar la modificación de los acápite 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16 de la Cláusula Quinta y la incorporación del Anexo "F"; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la aprobación de la modificación del Contrato**

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado por Decreto Supremo N° 015-96-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 019-2008-EM, N° 051-2011-EM y N° 020-2017-EM, con el objeto de reflejar la modificación de los acápite 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16 de la Cláusula Quinta y la incorporación del Anexo F.

#### **Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1751229-2

### **Disponen que los suministros de gas natural de los departamentos de la Villa Panamericana, construidos con motivo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, tendrán el tratamiento de suministros residenciales para efectos de aplicación del Mecanismo de Promoción previsto en el D.S. N° 040-2008-EM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2019-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 039-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos, el Informe N° 281-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en adelante Reglamento de Distribución, norma que regula, entre otros aspectos, la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones, para fijar las tarifas, normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización;

Que, el artículo 112a del Reglamento de Distribución regula la aplicación de un descuento en los costos de conexión al servicio de Gas Natural domiciliario para consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas dentro de la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial; denominándose a dicho descuento Mecanismo de Promoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM, se dispuso la aplicación del beneficio del Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI; a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural en las zonas donde existan concesiones de distribución de gas natural por red de ductos en el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, se declara de interés nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019; y se formaliza la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL-PERÚ)", ahora adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del indicado evento;